



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 20685

LA PLATA, 22 de septiembre de 1994

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria nº 21, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA 8403

ARTICULO 1º: Designase con el nombre de "Comercio Integral" a los establecimientos comerciales integrados por puestos individuales para la comercialización directa de suministros alimentarios e insumos para el uso de las personas, el hogar y el comercio.

ARTICULO 2º: En dichos establecimientos podrán estar presentes los rubros que integren con preferencia la canasta familiar y cualquier otro que haga al espíritu de esta Ordenanza, y se encuentren ubicados en sectores perfectamente diferenciados y separados unos de otros de acuerdo al tipo de producto a comercializar.

ARTICULO 3º: Las autorizaciones que se concedan para la comercialización de productos de distintos rubros lo será con sujeción a lo determinado por las normas higiénico-sanitarias para cada tipo de producto.

ARTICULO 4º: Superficie de afectación: los sectores afectados a cada rubro principal no serán menores a los 12 m² con un lado mínimo de 2,50 m. En las mismas condiciones del Art. anterior podrán anexarse otros productos debidamente identificados y colocados por grupos de artículos en estanterías y/o módulos de oferta y/o conservadoras de frío ubicadas con pasajes mínimos de 1 metro entre ellas, los requerimientos de superficie para éstas serán las de ocupación y sumatorias de las requeridas para las actividades principales.

ARTICULO 5º: El depósito de productos a comercializar podrá ser único debidamente sectorizado de acuerdo al rubro y con una superficie mínima de 9 m² y un ancho mínimo de 1,50 m. que será sumatoria a las requeridas para las actividades principales y anexos.

ARTICULO 6º: Las condiciones constructivas, ventilación e iluminación serán las determinadas por el Código de Construcciones, Ordenanza 7800 y normas Provinciales y/o Nacionales de aplicación sobre la materia.

ARTICULO 7º: Las unidades sanitarias y su proporcionalidad serán las determinadas por el Código de Construcciones.

ARTICULO 8º: En todo aquello no expresamente contemplado y que no implique lesión a la filosofía de la presente, el Departamento Ejecutivo queda facultado para su determinación y aplicación.

ARTICULO 9º: De Forma.

HUGO D. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

LUIS PORFIRIO MALAGAMBA
Vicepresidente Primero
Concejo Deliberante La Plata

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Subsecretaría de Gobierno

La Plata, 3 de octubre de 1994.-

Cumplase, regístrese, comuníquese,
dése al Boletín Municipal y archívese.

Dr. DANIEL FERNANDO SORIA
SECRETARIO DE GESTION PUBLICA

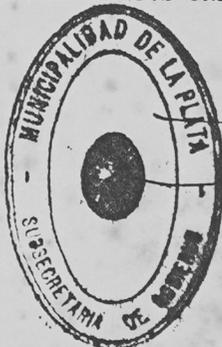


Dr. JULIO CÉSAR ALAK
INTENDENTE MUNICIPAL

| |
|--------------------|
| INTERVINO |
| <i>[Signature]</i> |
| |
| |

La Plata, 3 de octubre de 1994.-

Registrada en el día de la fecha bajo
el número OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES (8403).



[Signature]
JOSE EVARISTO AMIÑES
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO